DNCP/DJ N°3186/17

CASO Nº 3482

Asunción, 27 de marzo de 2017.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL AD REFERENDUM N°04/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIA PRIMA PARA LA FABRICACIÓN DE CARTUCHOS, CONVOCADO POR LA UOC N°1 DEL COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA DE LA NACIÓN (ID N° 320.676).----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 26 de marzo de 2017 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3482; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.------

La citada denuncia refiere, cuanto sigue: "*Estimado Sr. Director Nacional Nuestra empresa se dedica a la comercialización de metales no ferrosos (aluminio, cobre, plomo, níquel, estaño, titanio, aluminio, Latón, zinc y otras aleaciones), sin embargo nos sentimos* ***excluidos totalmente de esta contratación y estamos seguros de que esta contratación se encuentra totalmente viciada y dirigida para alguna empresa "amiga" en particular*** *que se adecuan perfectamente a las exigencias del P.B.C., cuyas principales limitantes se citan a continuación; PRIMER PUNTO* ***Sistema de Adjudicación****: Por el total Este SISTEMA DE ADJUDICACION colisiona frontalmente con el Inc. a) del Art. 4° PRINCIPIOS GENERALES, ya que no se podrá obtener las mejores ofertas ni podrá ajustarse a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, ya que no permite por un lado la pluralidad en la adjudicación, es decir solo una PERSONA FÍSICA o JURIDICA SE LLEVARÁ LA ADJUDICACIÓN COMPLETA.* ***Nuestra empresa puede***

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

ofertar a excelentes precios a la Convocante los ITEMS 1 AL 7, sin embargo no comercializamos POLVORAS NI CAPSULAS FULMINANTES que representa apenas 2 ítems de un total de 9 ítems, *pero aun así no podemos participar porque la adjudicación es por el TOTAL. SEGUNDO PUNTO* ***PLAZO DE ENTREGA*** *El Plazo de entrega es difuso, poco claro, se contradice y se presta para POSTERIORES EXTORSIONES por parte de la Entidad encargada de ejecutar el CONTRATO por los siguientes motivos; Por un lado el Plan de Entrega (Bienes) establece los siguientes parámetros; a) Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el siguiente Plan de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones: b) La entrega de los bienes podrá ser solicitada a la empresa adjudicada a partir de la firma del contrato, y de acuerdo a la necesidad de la Unidad Responsable de la ejecución presupuestaria. Dicha solicitud se hará efectiva a través de una Orden de Compra, debidamente firmada por el responsable de la línea presupuestaria, y enviada a la empresa adjudicada. Luego en los siguientes puntos dice lo siguiente; f) El plazo de entrega y cumplimiento se ajustara de la siguiente manera: A convenir entre el Proveedor y la Contratante de acuerdo a la capacidad de almacenamiento de los bienes en los Polvorines de la Dirección del Material Bélico. g) El plazo de entrega de los bienes será CIENTO VEINTE DÍAS (120) días corridos, contabilizados a partir de la de recepción Orden de Compra por parte de la empresa adjudicada. Luego al final del CRONOGRAMA ANUAL DE ENTREGA DE BIENES dice lo siguiente; OBSERVACIONES: El Cronograma Anual de Entrega de Bienes, estará sujeta a modificaciones, conforme requerimientos de la fábrica y de la capacidad de almacenamiento de los depósitos de la DIMABEL. Aquí nos encontramos con al menos 3 variables posibles: 1) PUNTO F: A convenir entre el Proveedor y la Contratante 2) PUNTO G: El plazo de entrega de los bienes será CIENTO VEINTE DÍAS (120) días corridos 3) OBSERVACIONES: El Cronograma Anual de Entrega de Bienes, estará sujeta a modificaciones, conforme requerimientos de la fábrica y de la capacidad de almacenamiento de los depósitos de la DIMABEL. Finalmente cual es el PLAZO DE ENTREGA?. Esta situación NO LE PERMITE AL ADJUDICADO PLANIFICAR eficazmente la entrega, porque en estas condiciones LE PERMITE A LA CONVOCANTE solicitar los productos adjudicados a su ANTOJO (bajo supuestos requerimientos o urgencias en la fábrica) y por ende cuenta con una herramienta formidable para el chantaje y la extorsión, debido a la falta de claridad en el CRONOGRAMA DE ENTREGAS...".* (Sic).-

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, el denunciante manifiesta que esta contratación se encuentra dirigida para alguna empresa "*amiga*"; sin embargo, no indica cual y/o cuales serían las especificaciones técnicas o condiciones del pliego de bases y condiciones que considera restrictiva a la participación.----------

En tal sentido, es importante traer a colación lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Reglamentario N° 7434/11, que reza: *"**Cargas de las pruebas**: incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer";* por ende, en la medida que el denunciante no ha remitido a esta Dirección Jurídica documentaciones probatorias conducentes e idóneas de manera a clarificar o identificar la empresa "*amiga*" a la que supuestamente iría direccionada la presente contratación, no existen elementos suficientes para el inicio de una investigación seria.----------

Si bien menciona el denunciante no estar de acuerdo con el sistema de adjudicación y el plazo de entrega de los bienes solicitados, es menester que la persona que realice una denuncia haga una exposición clara de lo peticionado e impugnado en el caso en particular, debido a que esta Dirección Jurídica mal podría dar sustanciación a un procedimiento que no cuente con elementos y/o indicios suficientes que avalen la supuesta irregularidad.--------

Que, **mediante Adenda N°01 publicada en el Portal de Contrataciones Públicas se prorroga la fecha de CONSULTA para el día 03/04/2017**, por lo que, se recuerda al denunciante que cuenta aún con dicha vía ante la Entidad Convocante en caso que necesite alguna aclaración del pliego de bases y condiciones, de conformidad a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y art. 39 del Decreto Reglamentario N°21909/03.----------

Además, la citada adenda prorroga la fecha de **PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS para el día 10 de abril de 2017 a las 09:15 y 09:30 horas respectivamente** y en tal sentido, es importante traer a colación lo dispuesto en la Ley N°2051/03, Art. 79 Protestas, que indica: *PROCEDENCIA: Las personas interesadas*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)[1] *en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…".* [Sic].----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, **la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), y en todo caso, puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés legítimo del promotor del recurso.----------

Siendo así, vale traer a la vista la disposición contenida en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, <u>sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes</u> que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y <u>cuando la vía pertinente no sea la Protesta</u>*** *" [destacado nuestro].*----------

Se recuerda al denunciante que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03"*; la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

Abg. María Laura Maciel
Jurista Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

[1] DNCP (en adelante), modificado por el art. 1 de la Ley N° 3439/07.-

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

En base a todo lo expuesto y habiendo efectuado las aclaraciones pertinentes al caso, esta Dirección Jurídica entiende conforme a derecho que la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por ende, se da por finalizada la presente denuncia, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras.*----------

ABG. LAURA MACIEL
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP